



FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO

Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	07.02.2024		
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Programa de Cumplimiento en Sancionatorio Expediente D-257-2023.		
	Virtual	X	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Anaís Baraona Mancilla
Cargo:	Asesora Jurídica
Empresa u Organización:	Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
Rut empresa u organización:	69.220.200-7
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	Proyecto Relleno Sanitario La Laja
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	Anaís Baraona Mancilla	Asesora Jurídica Titular	
2	Marcelo Bustos Aguilar	Director Medio Ambiente Titular	
3	Fernanda Tapia Camu	Secretaria Ejecutiva Asociación Municipios Relleno Sanitario La Laja	
4	Rodrigo Rivera Cuevas	Asesor Jurídico Asociación Relleno Sanitario La Laja	
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

La reunión se solicita con el objeto de dar a conocer a Usted del “Informe de Fiscalización, Inspección Técnica de Contrato, Relleno Sanitario La Laja”, en el marco de la evaluación de este Ente Fiscalizador del PdC presentado por parte de este Titular.

La

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es *persona natural*, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es *persona jurídica*, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.”



Firma solicitante

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Mandato Judicial

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

Puerto Varas, 7 de febrero de 2024

MAT.: Reporta descarga ilícita del Operador del Relleno Sanitario La Laja en los términos que indica.

ADJ.: (1) Informe de Fiscalización, Inspección Técnica de Contrato, Relleno Sanitario Provincial Llanquihue, elaborado por Inspector Técnico de Obra del Proyecto.

(2) Decreto Alcaldicio N°0741/2024 que instruye inicio de Término de Contrato de Operación del Relleno Sanitario La Laja.

(3) Orden de Compra a SILOB Laboratorio Puerto Mont Ltda. para la gestión de toma de muestras en los puntos de origen y destino de los residuos líquidos descargados.

A: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: ANAÍS BARAONA MANCILLA
ASESORA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

De nuestra consideración,

Mediante la presente, se informa a Usted del "*Informe de Fiscalización, Inspección Técnica de Contrato, Relleno Sanitario Provincial Llanquihue*", elaborado por el Inspector Técnico de Obra ("ITO") de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Llanquihue para el manejo sustentable de residuos ("*Asociación*"), remitido a quien suscribe con fecha 7 de febrero de 2024, en relación con la operación del Proyecto "*EIA Relleno Sanitario La Laja*" ("*Proyecto*"), calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°214/2009 y que da cuenta, en síntesis, de los siguientes hechos:

1. Con fecha 2 de febrero de 2024, a las 20 horas, se evidencia por parte del ITO de la Asociación la descarga sin tratamiento previo de residuos líquidos hacia la Quebrada Sin Nombre, en el contexto de la operación del Proyecto. Se precisa que la acción de descarga es efectuada por Interaseo



Chile S.A. de manera intencional, clandestina (fuera de horario laboral) y sin autorización previa por el Mandante del Contrato de Operación del Proyecto. Dicha acción consiste en la instalación de una manguera de 75mm, además de una bomba sumergible que conduce los residuos líquidos bombeados desde la planta de ecualizados a la cámara de aguas lluvias para su descarga sin tratamiento previo.

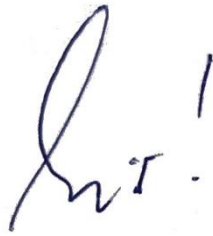
2. En el contexto de la inspección, personal de la Municipalidad de Puerto Varas no evidencia puntos de captación de aguas superficiales aguas abajo del área de descarga, ni flora o fauna que pudiera haberse afectado a consecuencia de los hechos descritos.
3. Dada la falta de disponibilidad de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental al momento de efectuarse la fiscalización por parte del ITO, este último adoptó tres muestras en duplicado de la fuente de origen del residuo líquido descargado, las cuales dan cuenta de un promedio de 1.079 mgO₂/l de DQO y 544 mg/ml DQO para las tres muestras diluidas al 50% (error esperado +/- 6 mgO₂/l). No obstante lo anterior, se ordenó de forma inmediata a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental la ejecución de muestras de calidad de agua en el punto de origen y de descarga de los residuos líquidos que fueron descargados sin tratamiento previo conforme los hechos expuestos, lo cual se materializará por la empresa SILOB Laboratorio Puerto Mont Ltda., con fecha 8 de febrero de 2024. Los resultados de monitoreo serán informados a esta autoridad administrativa dentro del plazo de 5 días desde que sean obtenidos por parte de la ETFA.
4. En consideración a que los hechos fueron evidenciados el 2 de febrero de 2024, y a que las descargas fueron ejecutadas fuera del horario laboral y de manera clandestina, se desconoce el caudal y la temporalidad de los residuos líquidos descargados.
5. De manera adicional, se han adoptado las siguientes medidas:
 - A. Paralización total de la descarga efectuada a la Quebrada Sin Nombre, instruyéndose no alterar materialmente los instrumentos utilizados para su descarga, además del registro de las instalaciones evidenciadas.
 - B. Decreto Alcaldicio N°0741, de 7 de febrero de 2024, que ordena el inicio al procedimiento de término anticipado al contrato de construcción y operación del relleno sanitario La Laja, suscrito con fecha 17 de octubre de 2023.
 - C. Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2024, de la Asociación que instruye en el más breve plazo designar la figura de interventor del Relleno Sanitario La Laja. Dicho interventor tendrá dentro de sus funciones identificar eventuales efectos ambientales a consecuencia de la descarga de residuos líquidos sin tratamiento previo; además de ejecutar las mejoras operacionales necesarias para su correcto funcionamiento.
 - D. Reunión efectuada a las siguientes autoridades regionales: (i) Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Varas; (ii) Delegada Presidencial de la Región de Los Lagos; (iii) SEREMI de Salud, Medio



Ambiente y Trabajo; (iv) Representante de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Los Lagos. En dicha instancia se comprometió la conformación de una mesa de trabajo con frecuencia semanal para efectuar seguimiento a la correcta intervención y operación del Relleno Sanitario La Laja.

En caso de requerirse de información adicional con respecto a esta presentación, ruego contactar a quien suscribe al teléfono: [REDACTED]; o al correo electrónico [REDACTED]

Sin otro particular, se despide atentamente,



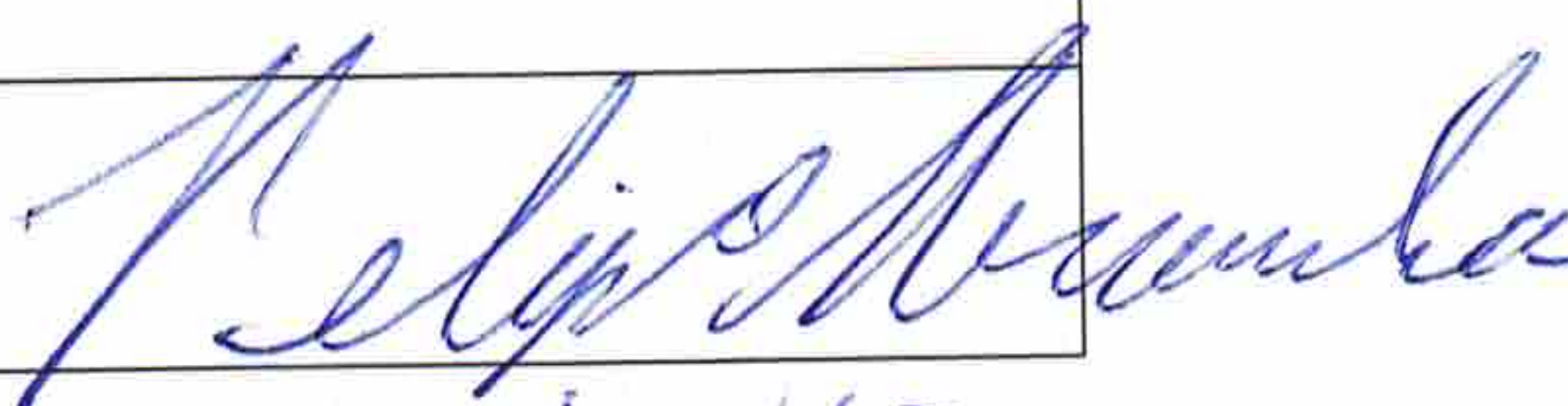
ANAÍS BARAONA MANCILLA
Pp. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS



INFORME DE FISCALIZACIÓN

INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTRATO

RELLENO SANITARIO PROVINCIAL LLANQUIHUE

Tarea	Nombre	Firma
Elaborado	Luis Felipe Aranibar Munita	

10654523-9

Tabla de Contenidos

- 1. RESUMEN3
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.....4
 - 2.1. Antecedentes Generales.....4
 - 2.2. Ubicación del Proyecto5
 - 2.3. Descripción de la Actividad.....5
- 3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN6
 - 3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización:6
 - 3.2. Materia Especifica Objeto de Fiscalización:6
 - 3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la inspección:6
 - 3.3.1. Primera inspección.....6
 - 3.3.2 Segunda inspección:7
 - 3.3.3 Muestreo8
- 4. HECHOS CONSTATADOS:9
 - 4.1. Descarga Ilegal de Lixiviados Crudos.....9
 - 4.2. Frente Descubierto Fuera de Hora de Recepción12
 - 4.3. Antorcha Apagada Sin Justificación.....13
- 5. CONCLUSIONES14

1. RESUMEN

El presente informe viene en dar cuenta de la actividad de fiscalización realizada en el marco de la Inspección Técnica del contrato de operación del Relleno Sanitario provincial Llanquihue, en mí calidad de Inspector Técnico del Contrato, así como Jefe Técnico de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Llanquihue para el Manejo Sustentable de Residuos.

La actividad fiscalizada es el Relleno Sanitario Provincial Llanquihue la Laja, el cual es operado por la empresa Interaseo Chile S.A., en virtud del contrato "Construcción y Operación de Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Puerto Varas" celebrado con entre la empresa y la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, con fecha 16 de octubre de 2013.

La actividad de fiscalización se funda en denuncia anónima presentada que señala que el operador del relleno se encontraría realizando descarga de lixiviados crudos desde sus instalaciones, por lo que procedió el día viernes 02/02/2024, en horas de la mañana, a realizar una revisión en terreno de las posibles localizaciones en que pueda existir una descarga informal, identificándose en área sur este de la laguna de ecualización de lixiviados, evidencia indiciaria de una descarga fuera del protocolo de operación del sistema.

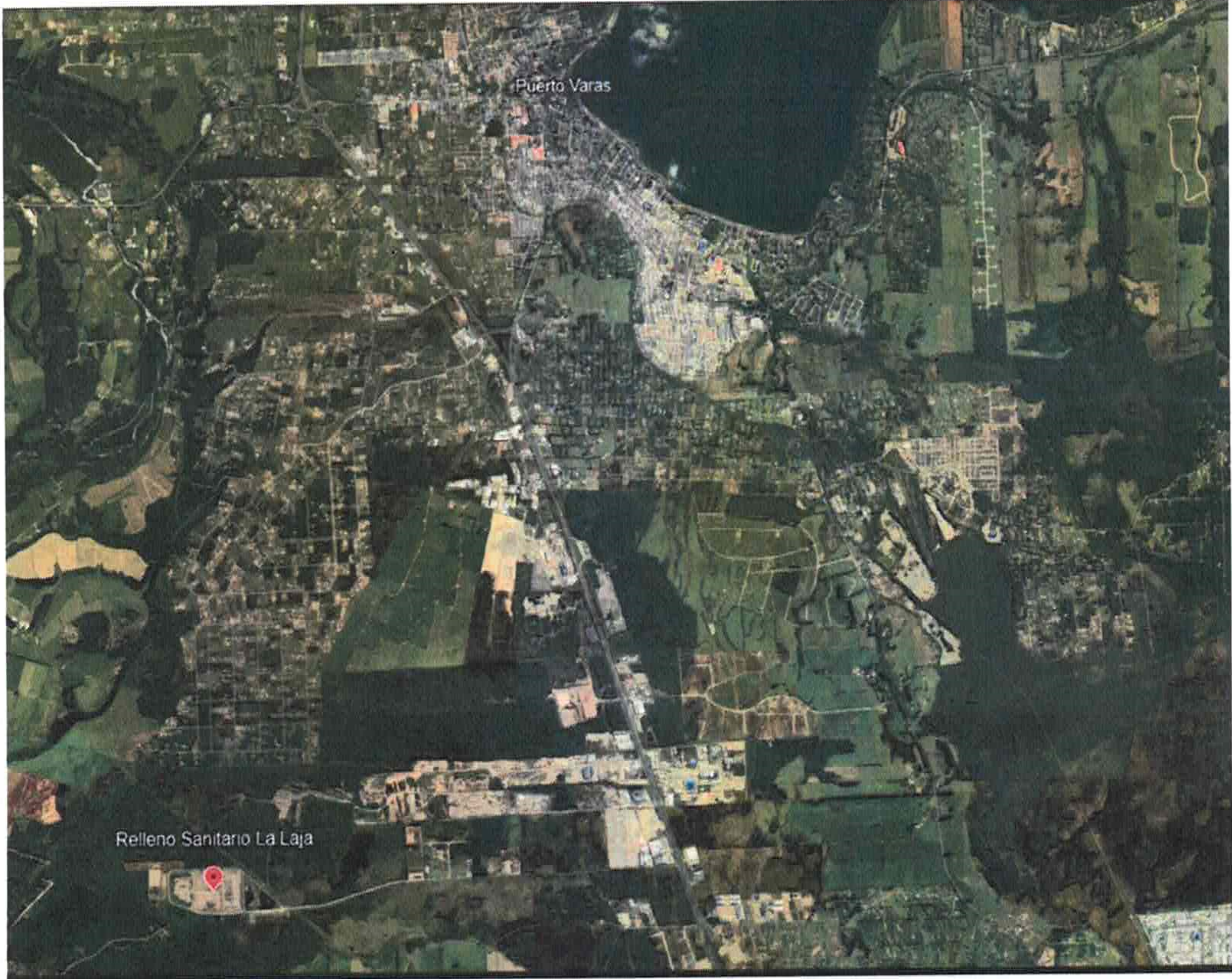
En horas de la tarde aproximadamente a las 20:00 hrs del día viernes 02/02/2024, se concurre al lugar con personal de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, momento en el que se puede verificar la descarga de lixiviados fuera del protocolo de operación del sistema, en conjunto con otras infracciones consistentes en: frente de trabajo sin cobertura al término de la jornada, en conjunto con mantener la válvula de la antorcha abierta con ésta apagada. Frente a lo anterior se procedió a cursar las multas y dejar las anotaciones correspondientes en la bitácora de comunicaciones.

2. IDENTIFICACIÓN DEL LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad: Relleno Sanitario Provincial Llanquihue, la Laja	
Región: Los Lagos	Ubicación de la Actividad: Rol N° 1105-1, zona rural de la comuna de Puerto Varas.
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Varas	
Titular de la Actividad: Interaseo Chile S.A	RUT: 76.319.011-0
Domicilio del Titular: Calle Los Militares N°5001, oficina 1404, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	Correo Electrónico
	Teléfono:
Identificación del Representante Legal: Juan Diego Gómez Restrepo	RUN: ██████████
Domicilio del Representante Legal: Calle Los Militares N°5001, oficina 1404, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	Correo:
	Teléfono:

2.2. Ubicación del Proyecto

Mapa de Ubicación Local (Fuente Google Earth, 2024)

Coordenadas de Referencia: 41°22'37"S 73°01'13"W
Ruta de Acceso: Desde Puerto Varas se debe viajar al sur a través de la ruta 5 por aproximadamente 6 km, para tomar la salida a la calle de servicios en por 1,7 km, para finalmente tomar el camino Vertedero por 3,7 km.

2.3. Descripción de la Actividad

Descripción de la Actividad: La actividad consiste en la operación del Relleno Sanitario Provincial Llanquihue, dicho emplazamiento recibe los residuos sólidos domiciliarios (RSD) y asimilables de las diferentes comunas de la provincia de Llanquihue, debiendo almacenarlos y tratarlos conforme a lo señalado en el contrato celebrado con la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, así como las Bases Técnicas y Administrativas y demás documentos anexos a dicho contrato y licitación. Esta operación considera la recepción de los residuos, su disposición, manejo y cobertura con el material destinado para este fin, además de la operación de los sistemas de tratamiento de lixiviados y biogás.
Superficie:179 Hectáreas
Mano de Obra: 90 personas

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1.Motivo de la Actividad de Fiscalización:

Motivo: Fiscalización no programada	Descripción del Motivo: Denuncia anónima de en contra del operador por descarga ilegal de lixiviado crudo
---	---

3.2.Materia Especifica Objeto de Fiscalización:

- Descarga de lixiviado crudo fuera del protocolo de operación del sistema.

3.3.Aspectos relativos a la ejecución de la inspección:

3.3.1. Primera inspección

Fecha de la realización: 02/02/2024	Hora de inicio:	Hora de Finalización:
Inspector a cargo de la Actividad - Luis Felipe Aranibar Munita		Órgano: Asociación de Municipalidades
Participantes: - Claudio Basten		Órgano: Asociación de Municipalidades
Desarrollo de la inspección Se realizó un revisión en terreno de posibles localizaciones en que pudiese generarse una descarga informal, encontrándose en el área sur este de la laguna de ecualización de lixiviados, evidencia indiciaria de una descarga fuera de protocolo de operación del sistema. Se procede a fotografiar dichos indicios, coordinándose con el departamento legal de la Municipalidad de Puerto Varas, una segunda inspección fuera del horario normal de operaciones del relleno.		

3.3.2 Segunda inspección:

Fecha de la realización: 02/02/2024	Hora de inicio: 19:30 hrs	Hora de Finalización: 21:00 hrs
Inspector a cargo de la Actividad - Luis Felipe Aranibar Munita		Órgano: Asociación de Municipalidades
Participantes: - Claudia Huber Hegetschweiler - Anaís Baraona Mancilla - Ricardo Trincado Naranjo - Marcos Agüero Zúñiga - Nicolas Soto Guerra - Fernanda Tapia Camú - Claudio Basten		Órgano: IMPV IMPV IMPV IMPV IMPV Asociación de Municipalidades Asociación de Municipalidades
Desarrollo de la inspección Se comienza la segunda inspección siendo aproximadamente las 19:30 hrs, verificándose en terreno la existencia de dos instalaciones: una instalación destinada a redirigir el líquido proveniente de la cámara del alveolo 2 a la laguna de ecualización (autorizada) y que consta de un machón de conexión en PVC y tubería azul, unida a una manguera de 75mm azul, mediante abrazaderas, luego se puede observar una tubería de HDPE, que bombea el lixiviado de la cámara del alveolo 2 hacia la laguna, en ese punto se identifica una manguera azul, que redirige el lixiviado (a escondidas) hacia una cámara de aguas lluvias que accede directamente al canal sin nombre. De la misma manera se descubre una segunda instalación que se constituye por una bomba sumergible de alto caudal conectada a una manguera azul, de 75mm, que conduce el lixiviado bombeado a la cámara de aguas lluvias que conduce directamente al estero sin nombre. Con posterioridad siendo aproximadamente las 20:00 se apersonan el lugar funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, quienes pudieron verificar presencialmente los hechos descritos anteriormente. Luego se procede a revisar en conjunto el estado del canal de descarga o Estero Sin Nombre donde se vertió el lixiviado en forma ilegal, pudiéndose apreciar como éste había escurrido por el lugar. Se deicidio continuar con la inspección de las condiciones del relleno sanitario, accediéndose al área superior del alveolo 2(A) donde se opera actualmente el frente de trabajo, pudiéndose verificar la inexistencia de cobertura diaria, pese a que el área es acotada, traduciéndose en la exposición de los residuos dispuestos durante el día, aves sobre los residuos y olor pronunciado. Finalmente se chequea el área contigua, sobre el alveolo 1, apreciándose que la antorcha de quemado de biogás se encuentra apagada, no habiendo causas para ello como fuertes vientos.		

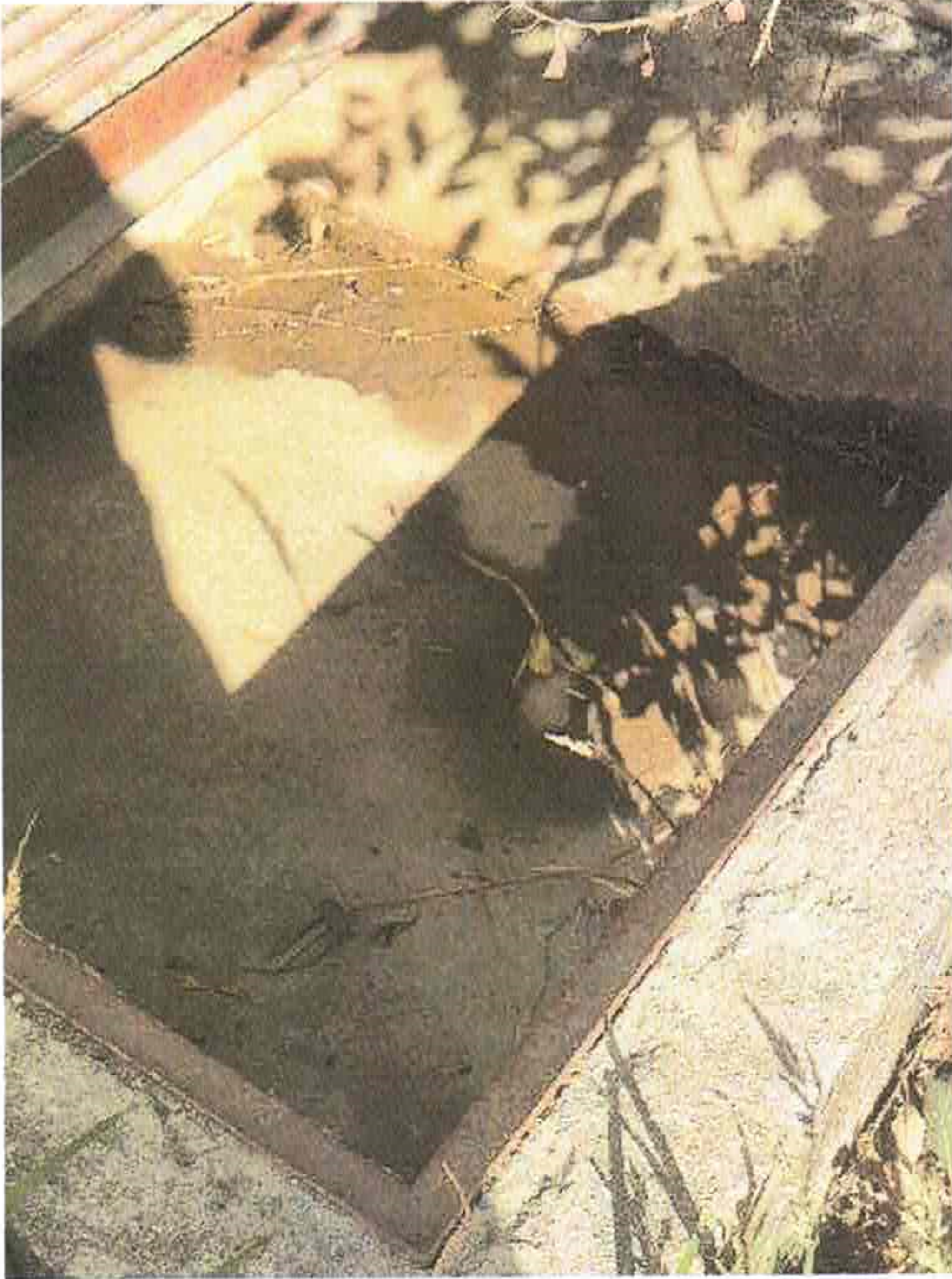
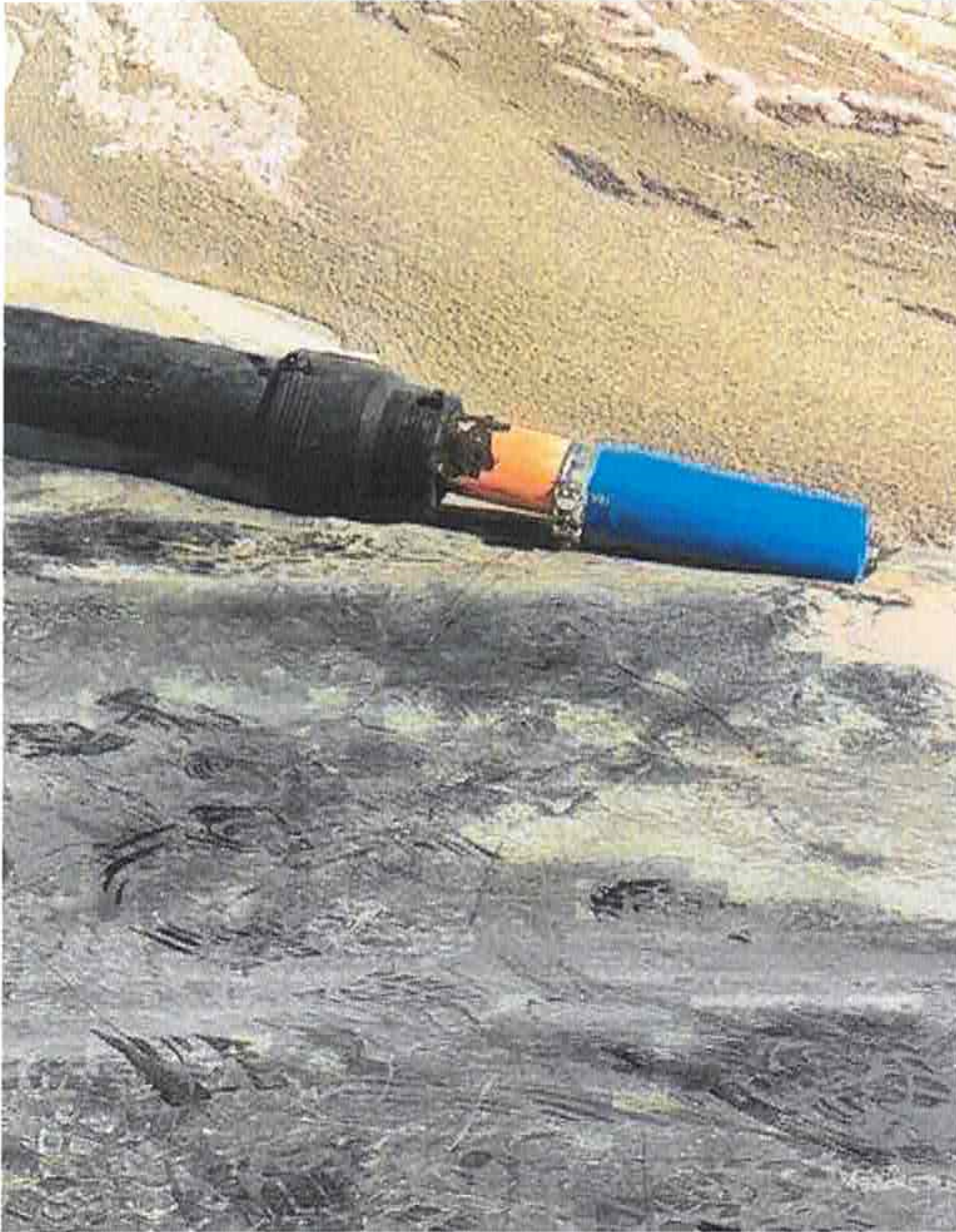
3.3.3 Muestreo

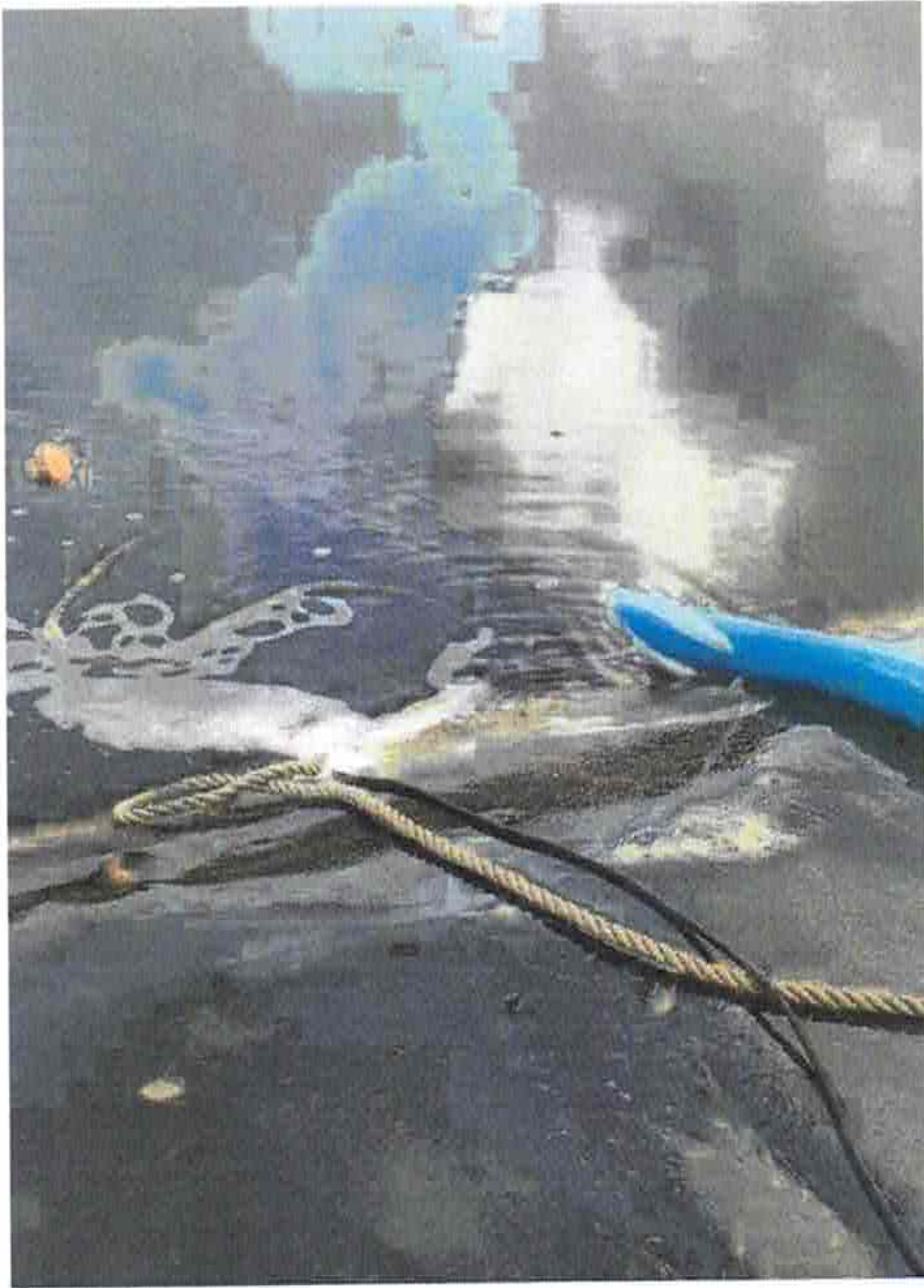
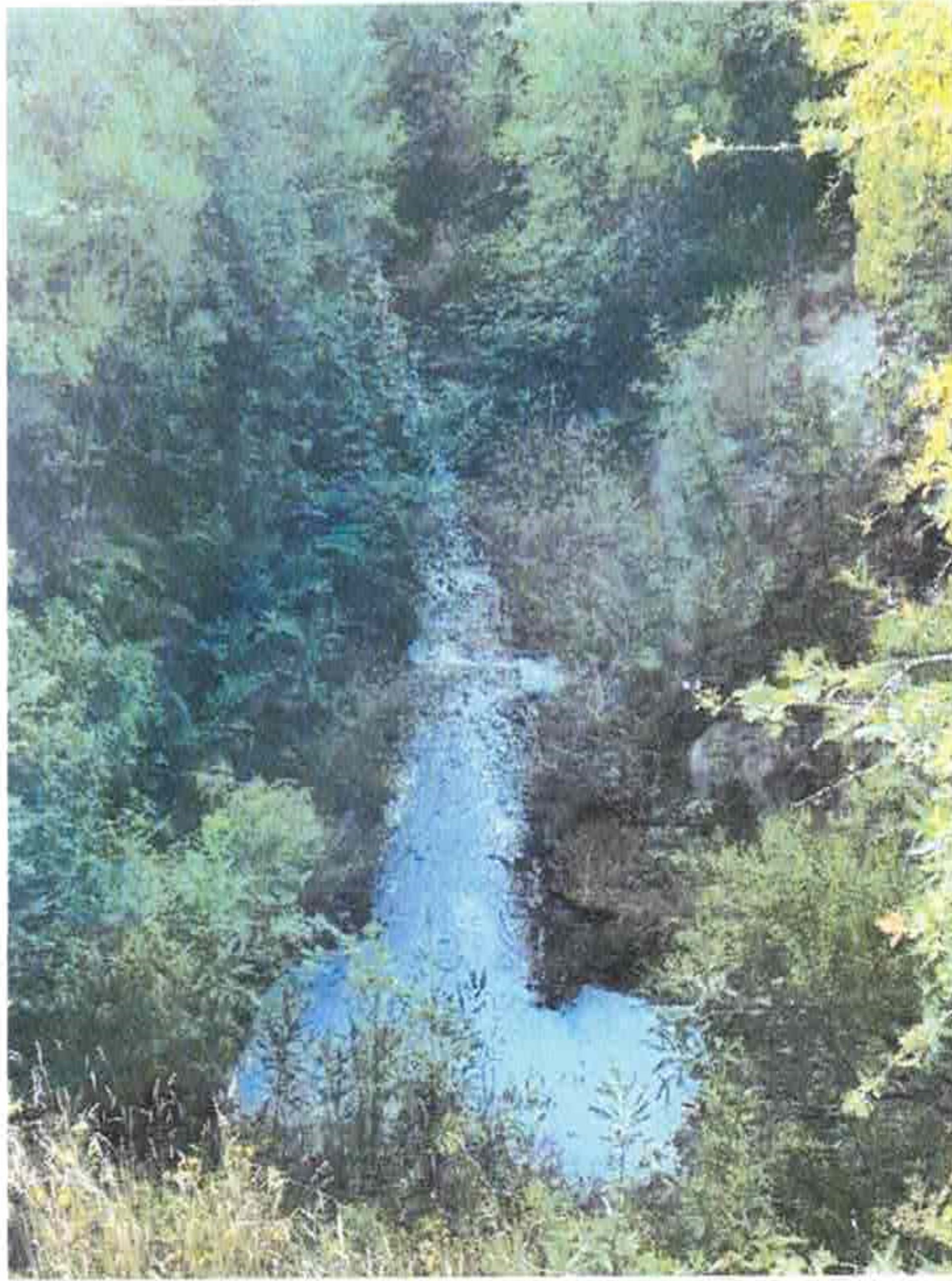
Fecha de la realización:	Hora de inicio:	Hora de Finalización:
05/02/2024		
Inspector a cargo de la Actividad	Órgano:	
- Luis Felipe Aranibar Munita	Asociación de Municipalidades	
Participantes:	Órgano:	
Desarrollo de la inspección Habiéndose constatado la descarga ilegal, y en previsión del requerimiento posterior, se realizan 3 muestras de lixiviados desde la laguna de ecualización. Se determina la Demanda Química de Oxígeno, para tres muestras en duplicado diluido (para verificar la exactitud de la muestra) de la laguna de ecualización, El promedio de los resultados, ponderados con doble cero de calibración, fue de 1.079 mgO2/l DQO. y 544 mg/ml DQO para las tres muestras diluidas al 50%, el error esperado fue de (+/- 6 mgO2/l). Para los lixiviados, comúnmente se asume que la DQO es 3 veces mayor que la DBO5 ($DBO5/DQO = 0.3$) y la DBO5 de descarga (Tabla 1 DS 90) tiene un máximo de 35 mgO2/l, por lo que el lixiviado muestreado, se encuentra al menos 10 veces sobre la norma DBO5 aplicable. De cualquier manera y no minimizando el impacto que su vertido pudiera tener, se considera un lixiviado extremadamente diluido puesto que los lixiviados de la zona central con estados de madurez medio, presentan concentraciones de DQO entre 10 y 15 veces superiores.		

4. HECHOS CONSTATADOS:

4.1.Descarga Ilegal de Lixiviados Crudos

Número de hecho constatado: 1		Ubicación: Estero Sin Nombre	
Exigencia: Dar tratamiento al Lixiviado Crudo, conforme a las exigencias establecidas por la Ley, la Resolución de Calificación Ambiental, el Contrato y sus documentos anexos, así como las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación.			
Hechos constatados: Se constató que el Operador del Relleno, Interaseo Chile S.A, vertió lixiviados crudos desde la piscina de ecualización de lixiviados, hacía una cámara de aguas lluvias que desagua directamente al Estero Sin Nombre, utilizando mangueras de 75mm conectadas a las tuberías HDPE, así como a una bomba sumergible de alto caudal que se encontraba en la mencionada piscina.			
Contravención de los hechos a la exigencia: Al realizar esta acción el operador del Relleno Sanitario, no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de tratar el lixiviado crudo previo a su disposición final.			
Registros			
			
Fotografía 1	Fecha 02/02/2024	Fotografía 2	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Senda Marcada en área sur este de la piscina de ecualización de lixiviados, sirvió como indicio para saber por donde pasaron las mangueras de descarga. (Primera Inspección)		Descripción Medio de Prueba Restos de lixiviados en el suelo de la senda marcada. (Primera Inspección)	

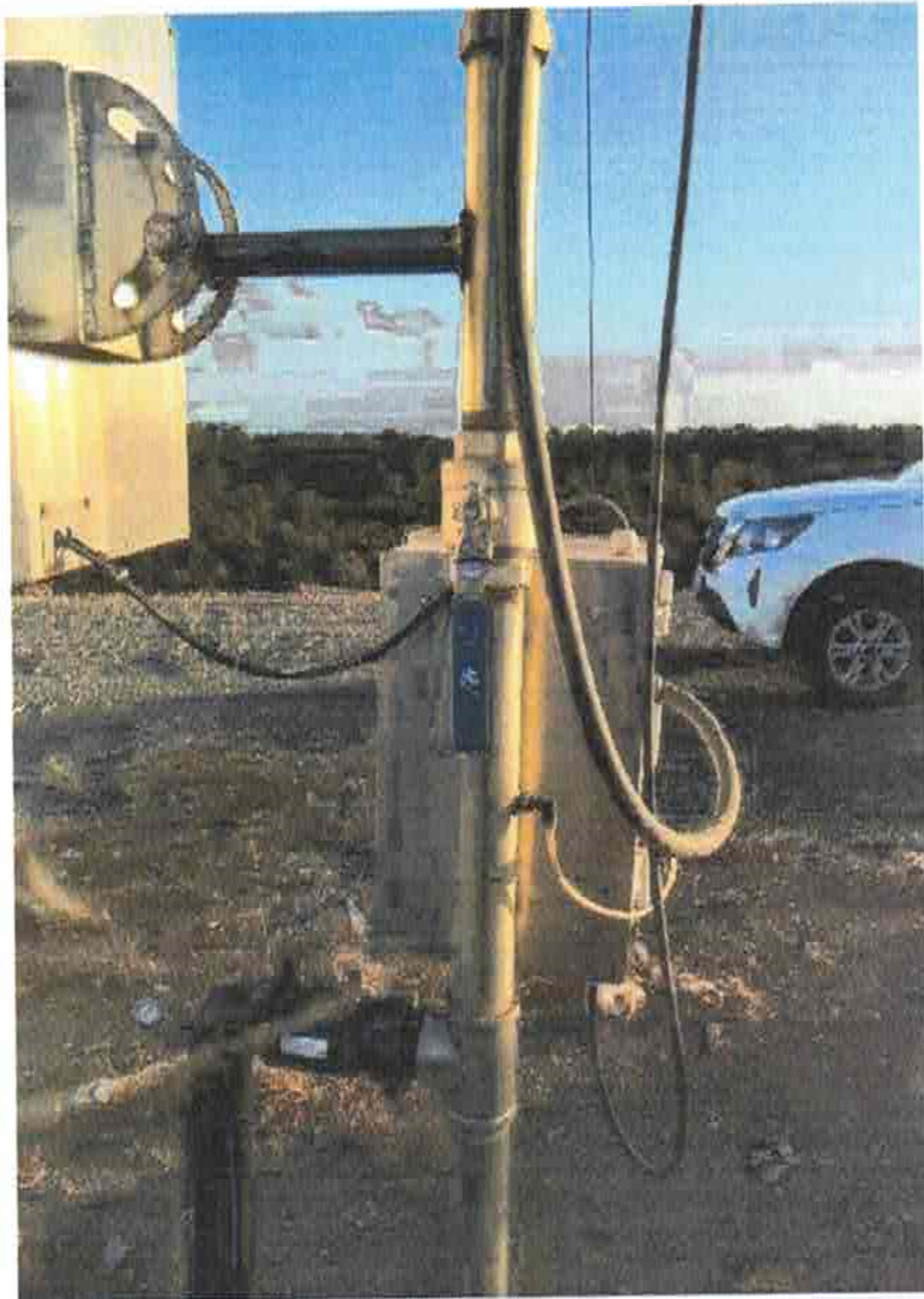
			
Fotografía 3	Fecha: 02/02/2024	Fotografía 4	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Cámara con restos de agua, pese a no haber acontecido episodios de lluvia cercanos a la fecha de inspección. (Primera Inspección)		Descripción Medio de Prueba: Abrazaderas para unir mangueras. (Primera Inspección)	
			
Fotografía 5	Fecha: 02/02/2024	Fotografía 6	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Artilugio de conexión no consistente con el uso. (Primera Inspección)		Descripción Medio de Prueba Tubería HDPE conectada a manguera de 75mm, que evacua en cámara de aguas lluvias que da a Estero Sin Nombre. (Segunda Inspección)	

			
Fotografía 7	Fecha: 02/02/2024	Fotografía 8	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Cámara de aguas lluvias donde se descargan los dos artilugios de bombeo. (Segunda Inspección)		Descripción Medio de Prueba Bomba de alto caudal sumergida en piscina de ecualización de lixiviados. (Segunda Inspección)	
			
Fotografía 9	Fecha: 02/02/2024	Fotografía 10	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Conexión eléctrica para bomba. (Segunda Inspección)		Descripción Medio de Prueba: Estero Sin Nombre con liquido lixiviado, se hace presente que se seca en verano ante la ausencia de lluvia. (Segunda Inspección)	

4.2.Frente Descubierto Fuera de Hora de Recepción

Número de hecho constatado: 2	Ubicación: Área Superior Alveolo 2(A)
Exigencia: Dar cobertura a los residuos con el material apropiado para estos efectos	
Hechos constatados: El frente de trabajo se encontraba sin cobertura al término de la jornada, en horario donde ya no se estaba recibiendo más residuos	
Contravención de los hechos a la exigencia: Es obligación del operador de dar cobertura a los residuos dispuestos durante el día, para efectos de que no sean arrastrados pro el viento, no se propague el olor y las aves no se posen sobre éstos	
Registros	
	
Fotografía 1	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Frente de trabajo descubierto al término de jornada. (Segunda Inspección)	

4.3. Antorcha Apagada Sin Justificación

Número de hecho constatado: 3		Ubicación: Área Superior Alveolo 1	
Exigencia: El operador del relleno debe tratar el biogás resultante del almacenamiento de los residuos, para esto se cuenta con una antorcha que se utiliza para quemar el gas la cual debe estar encendida salvo situaciones particulares.			
Hechos constatados: La antorcha se encontraba apagada pese a no haber causas para ello.			
Contravención de los hechos a la exigencia: Al encontrarse la antorcha apagada el operador no está dando el tratamiento exigido al biogás producido producto de la descomposición de los residuos incumpliendo esta manera sus obligaciones			
Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 02/02/2024	Fotografía 2	Fecha: 02/02/2024
Descripción Medio de Prueba Válvula abierta de la antorcha apagada. (Segunda Inspección)		Descripción Medio de Prueba Antorcha utiliza para quemar el biogás, apagada. (Segunda Inspección)	

5. CONCLUSIONES

Hechos Constados	Conclusión	Medida
1) Operador se encontraba vertiendo ilegalmente lixiviados crudos en el Estero Sin Nombre	El operador incumple su obligación de dar tratamiento a los lixiviados provenientes de los residuos	1) Se cursa multa de 10 UTM. 2) Se dejan instrucciones en la bitácora
2) Operador mantenía frente de trabajo descubierto fuera de la jornada de recepción	El operador incumple su obligación de dar cobertura a los residuos con el material apropiado	1) Se cursa multa de 10 UTM 2) Se dejan instrucciones en la bitácora
3) Operador tenía la antorcha apagada sin justificación	El operador incumple su obligación de dar tratamiento al biogás generado de la descomposición de los residuos almacenados	1) Se cursa multa de 10 UTM 2) Se dejan instrucciones en la bitácora.



Luis Felipe Aranibar Munita

Dr. Ingeniero Ambiental

REF.: COMUNICA INICIO PROCEDIMIENTO DE
TÉRMINO ANTICIPADO CONTRATO
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN RELLENO
SANITARIO PROVINCIAL, COMUNA DE
PUERTO VARAS.

PUERTO VARAS,

07 FEB. 2024

VISTOS:

- a) Lo estipulado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- c) Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575;
- d) La Resolución Exenta N°214, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que Califica Ambientalmente el proyecto "EIA Relleno Sanitario La Laja", y sus respectivas modificaciones;
- e) El proceso de licitación pública denominada "Proyecto Construcción Relleno Sanitario Provincial", ID N°2852-51-LP13;
- f) Lo dispuesto en el Contrato suscrito con fecha 17 de octubre del año 2013, entre Interaseo Chile S.A. e Ilustre Municipalidad de Puerto Varas y protocolizado bajo repertorio N°2776/2013 en la Notaría Pública de Puerto Varas con fecha 29 de octubre de 2023;
- g) El Acta de fiscalización emitida por el Inspector Técnico del Contrato con fecha 6 de febrero de 2024;
- h) Lo señalado por Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N°36.221 de 2009;
- i) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006;

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante contrato suscrito con fecha 17 de octubre de 2013, la Municipalidad de Puerto Varas encargó a la empresa Interaseo S.A., la ejecución del contrato "Construcción y Operación del Relleno Sanitario La Laja", ID N° 2852-51-LP13.
- b) Que, el contrato ya individualizado tiene como principales obligaciones para el Operador, en cuanto a la operación del Relleno Sanitario La Laja, y para efectos del presente acto administrativo, las siguientes: a) Objetivo del proyecto: entregar una solución ambiental a largo plazo a la problemática de la disposición final sanitariamente adecuada de residuos sólidos domiciliarios (RSD), resguardando la salud pública y resguardando la integridad del medio ambiente. b) Cumplimiento de Normas Medio Ambientales, en que el contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las normas de la Ley General de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, en especial aquellas obligaciones exigidas por el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y que deban ser consideradas como Legislación Ambiental Aplicable al Proyecto, como asimismo, con todas aquellas exigencias establecidas en leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de autoridades administrativas y sectoriales correspondientes, como de otras que sean necesarias para el correcto y adecuado cumplimiento del contrato. A mayor abundamiento, el Operador se obliga desde la suscripción del contrato a cumplir con toda la normativa, aún cuando no se hubiera previsto en dicho contrato o los documentos preparatorios. c) Asegurar las condiciones de operación que, junto con satisfacer los requerimientos de



seguridad y exigencias ambientales, optimicen el uso del volumen disponible para el relleno sanitario. d) La responsabilidad general de mantener el cuidado y reparaciones de las instalaciones, así como las responsabilidades respecto a la operación del Relleno Sanitario y la estación de transferencia de acuerdo a lo que establece el DS número ciento ochenta y nueve de dos mil cinco y al Plan de Operación, todo conforme a las Bases Administrativas. e) El operador debe asegurar que el funcionamiento del Relleno Sanitario y la Estación de Transferencia cumplan con las exigencias establecidas en las leyes y normas vigentes, así como en las Resoluciones de Calificación Ambiental, Resoluciones Sanitarias y otros, debiendo hacerse cargo de las multas que su infracción le acarree.

- c) Que, de acuerdo a lo señalado tanto en las Bases Administrativas, Técnicas y el Contrato, una de las principales obligaciones de la operación del Relleno Sanitario es el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental y el apego a la normativa vigente. En lo pertinente al manejo de lixiviados, la Resolución de Calificación Ambiental, en su considerando 4.4.2, sobre descripción del proyecto, en lo referente a la fase de construcción, específicamente a la construcción del sistema de captación y drenaje de lixiviado, dispone que: "el proyecto ha considerado un sistema de captación y drenaje de lixiviados en el fondo del relleno sanitario, de modo de permitir la evacuación de los mismos hacia el sistema de tratamiento escogido para su posterior depuración. El sistema (...) corresponde a una red basal de tubería de HPDE perforada de 250 mm, que será solidaria a los tres alvéolos de desarrollo del proyecto. El modelo de evacuación será de tipo espina de pescado, llegando a un punto de descarga común, el cual por sistema de impulsión mecánico conduce el lixiviado al sistema de acumulación y tratamiento. El sistema considera la construcción de cámaras de control de HDPE localizadas al exterior del Relleno de forma de poder registrar cualquier inconveniente y lavarlas en caso de requerirse". Respecto a la conducción de lixiviados, el mismo considerando 4.2, en lo referente a la fase de operación del proyecto, dispone que: "El lixiviado es extraído directamente desde el sistema de drenaje del relleno, mediante un sistema gravitacional, desde donde se conecta a la cañería de recolección que conduce todos los residuos líquidos a la laguna de almacenamiento y Ecualización. La integridad de las tuberías y sistemas de drenaje se mantendrá, mediante la colocación de un geotextil destinado a minimizar el ingreso de finos (...). Así mismo en las cámaras de control a los pies de cada alvéolo se vigilará la presencia de algún proceso de colmatación, además se considera la implementación de un sistema de limpieza de las tuberías de recolección bajo la impermeabilización que permita mantener las tuberías libres de 'clogging', es decir, agregación de material biológico y químico, permitiendo un flujo constante de acuerdo al diseño". En su considerando 4.2 de la Descripción del proyecto, en lo referente a la fase de operación, específicamente a lo relativo a la disposición y manejo de los residuos, dispone que: "Se realizarán inspecciones diarias sobre presencia de afloramiento de líquidos percolados en taludes, si se verifica se procederá a su evacuación. (...) En consideración a lo anterior, en caso que eventualmente se verifique el afloramiento lateral de lixiviados, que se entiende es una situación singular se puede agregar lo siguiente: La forma de detectar la aparición de un afloramiento corresponde a una inspección visual, es decir se aprecia o la salida explícita de un flujo, y/o lo que es la condición más normal, se aprecia una mancha en la zona de cobertura. Una vez detectado esta situación se debe proceder a resolver la situación: en este caso se procede a la colocación de cobertura en el punto de afloramiento si corresponde a un episodio puntual. Si el flujo es continuo, se debe construir un pequeño pretil temporal para captar el líquido y conducirlo a la laguna de almacenamiento y/o recircular a la masa de residuo, así como se debe evaluar la causa de dicho afloramiento. Si se trata por una acumulación puntual de líquido en alguna zona del relleno se puede extraer (alivianar) utilizando la conducción más cercana. Esto último es un aspecto operativo que debe quedar consignado en el Plan de Operación y Plan de Contingencia que debe ser entregado a la Seremi de Salud de acuerdo al D.S. 189/2005". Del mismo modo, respecto al Sistema de Captación y tratamiento de biogás, La RCA N° 214/2009, en su considerando 4.2, sobre descripción del proyecto, en lo referente a los drenajes verticales, dispone que: "Los gases generados por los procesos de descomposición anaeróbica en el interior del relleno sanitario serán captados y conducidos a pozos de venteo verticales. Los pozos de venteo verticales serán construidos en forma paralela a la disposición de desechos, y a medida que el relleno va aumentando su altura se levantarán desde una altura mínima de desechos de 1 m, hacia arriba para proteger la impermeabilización de fondo (...)" En síntesis, la existencia de pozos de venteo permite recircular el lixiviado en una primera etapa y succionar el biogás posteriormente. Además de lo anterior, el sistema comprende la existencia de biofiltros, lo que tiene por finalidad impedir la migración de biogás no controlada, impidiendo que los gases generados al interior de la masa de residuos emigren hacia el exterior. Respecto al frente de trabajo, La RCA N° 214/2009, en su considerando 4.2, sobre Descripción del proyecto, en lo referente a la fase de operación, en relación a las características del frente de trabajo del Relleno Sanitario, dispone que para el caso del Relleno Sanitario de La Laja, las dimensiones de referencia



para las celdas posibles de construir se encuentran descritas claramente en una tabla de dimensiones, con un máximo de 15 metros autorizados como superficie para el frente de trabajo, con el fin de cautelar un incremento en la generación de lixiviados, toda vez que estos se mezclan con las aguas lluvias, además de una eventual inestabilidad en la masa de residuos, producto de la falta de compactación. Por último, respecto a la inclinación de los taludes, la RCA N° 214/2009, considerando 4.2, sobre descripción del proyecto, en lo referente a la fase de operación, en relación a la construcción de celdas, señala que: (...) La construcción de las celdas con equipamiento mecánico se hará descargando los residuos al pie de la celda, compactándolos desde abajo hacia arriba en capas con pendientes inferiores o iguales a 1H:3V (...). Por último, respecto al material de cobertura distinto al autorizado, la RCA N°214/2009, en su considerando 4.2 de la Descripción del proyecto, en lo referente a la fase de operación, dispone que "la operación del relleno considera la recepción de los residuos, su disposición, manejo y cobertura con el material destinado para ese fin (...). En el frente de trabajo los residuos serán depositados sobre la base del relleno ya impermeabilizada, mediante el volteo mecánico de los sistemas de transporte, conformando celdas diarias. De acuerdo a lo indicado anteriormente, el diseño geométrico del relleno contempla la disposición de los residuos mediante el método de área, es decir, por encima del nivel natural del terreno, pero con excavación de la base en 5 m aproximadamente, obteniendo así el material de cobertura requerido para cubrir los residuos (...). Cobertura Diaria: La ejecución de la cobertura consiste en el traslado de este material desde la zona de acopio de suelos del lugar, hasta la parte superior de la celda de trabajo diario. Desde aquí será uniformemente distribuida sobre toda la superficie expuesta con los residuos ya compactados. Una vez cubierta esta superficie se procederá a compactar nuevamente esta zona con bulldozer consiguiendo un adecuado aislamiento con el medio y una superficie apta para un asentamiento posterior uniforme. El objetivo básico de la cobertura de la celda es aislar los residuos sólidos del ambiente exterior de modo de crear, en el menor tiempo posible, condiciones anaeróbicas para la estabilización microbiológica de los residuos, impedir la propagación de vectores contaminantes que pudiera producirse al estar los residuos en contacto con el medio ambiente por tiempos prolongados y a la vez impedir la infiltración del agua de precipitación que caiga sobre la masa de residuos".

- d) Que, a pesar de lo anterior, tanto el Inspector Técnico del Contrato como el Ente Fiscalizador Ambiental, la Superintendencia de Medio Ambiente, han constatado múltiples incumplimientos a la normativa ambiental y Resolución de Calificación Ambiental, a lo largo de la vigencia del contrato, que se traducen en una deficiente operación del relleno y, por tanto, en incumplimiento graves a las obligaciones contractuales, en los términos del artículo 13° de la Ley N°19.886 de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En términos generales, la operación del Relleno Sanitario fue sometida y sancionada a un procedimiento sancionatorio el año 2017¹, entre otras cosas por el funcionamiento deficiente del manejo y captación de lixiviados, situación reiterada en múltiples ocasiones por diversas autoridades, principalmente la autoridad sanitaria y la ambiental. En dicho procedimiento sancionatorio, en particular, se aplicó sanción de parte de la autoridad ambiental por las siguientes infracciones: (i) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, atendido a que la construcción en el Alvéolo N° 1 de un sistema de captación y drenaje de lixiviados con disposición paralela, distinto al aprobado ambientalmente. (ii) Un segundo incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, atendido a la intervención del cauce natural de la quebrada sin nombre al interior del proyecto, reemplazándolo por un cauce artificial subterráneo, y eliminación del área de protección de dicho cauce natural mediante la corta de la vegetación nativa boscosa y arbustiva aledaña en ambos lados del mismo y, (iii) un tercer incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, atendido a que el cerco perimetral tipo 2 no se ha construido de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 214/2009, habiendo una distancia entre el suelo y las rejas, que varía entre los 20 y los 118 centímetros, en distintos sectores, permitiendo el paso de personas ajenas a la faena y macro fauna.
- e) Por otro lado, se identifican cuatro medidas urgentes y transitorias dispuestas por la SMA², en tres de ellas se identifica manejo deficiente de lixiviados y en una cuarta un manejo deficiente de emisiones de gases, constituyendo ambos aspectos los principales impactos ambientales del Proyecto. La última Medida Urgente y Transitoria fue concluida el año 2023 mediante la ejecución de un Plan Integral. En concreto, en agosto de 2017, la

¹ Expediente sancionatorio Rol D-080-2017, iniciado con fecha 16 de octubre de 2017.

² Expedientes Rol MP-011-2017, iniciado con fecha 09 de agosto de 2017, Rol MP-037-2021, iniciado con fecha 18 de junio de 2021, Rol MP-039-2022, iniciado con fecha 12 de julio de 2022, Rol MP-038-2023, iniciado con fecha 11 de octubre de 2023.



Superintendencia de Medio Ambiente ordenó medidas pre-procedimentales mediante Resolución Exenta N°876, a raíz de la constatación de, entre otras materias, que el sistema de tratamiento de lixiviados no se encontraba en funcionamiento, ya que las piscinas de lixiviados se encontraban en su capacidad máxima y había una falla en una bomba de la piscina de aireación. En dicha instancia, se constató de parte del Ente Fiscalizador que el operador construyó una canaleta de 300 metros de extensión cuya finalidad era evacuar las aguas de los canales de contorno, sin realizarles ningún tipo de tratamiento, hasta el cauce del estero sin nombre, que recibió descargas contaminadas por la mezcla de las aguas lluvias con lixiviado crudo. Dicha situación fue constatada por la presencia en el estero sin nombre de lixiviados sin tratar, presencia de residuos sólidos domiciliarios, líquidos percolados, malos olores, sedimentos y plumavit. En dicha oportunidad, la descarga irregular de lixiviados sin tratar al estero sin nombre se calificó como un foco de insalubridad que se traduce en un daño inminente a la salud y al medio ambiente, atendido a que el caudal del estero Sin Nombre es mínimo y varía de manera estacional, por lo que cualquier contribución orgánica lo afecta de sobremanera y produce toxicidad en sus aguas, un ambiente anóxico, episodios de malos olores y la proliferación de vectores, como mosquitos e insectos. Luego, con fecha 18 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°1435, la Superintendencia de Medio Ambiente ordena nuevas medidas provisionales pre-procedimentales respecto a la operación del Relleno Sanitario La Laja, constatando en primer lugar la interposición de 55 denuncias ciudadanas interpuestas entre junio de 2020 a junio de 2021, ante dicha Entidad Fiscalizadora por malos olores u olores a gas provenientes del Relleno. Atendido la gran cantidad de denuncias, constatando incumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, concretamente al considerando 4.2 de la RCA, respecto al sistema de manejo y tratamiento de biogás, con sus correspondientes medidas de mitigación específica, con un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas atendido a que no se encontraban habilitadas todas las chimeneas contempladas en el proyecto, la existencia de olores asociados a biogás en el relleno sanitario, además de la existencia de población cercana a las instalaciones donde se percibió olor a biogás. A continuación, mediante Resolución Exenta N°1127 de fecha 12 de julio de 2022, la SMA Instruye nuevamente Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, nuevamente a raíz de incumplimientos constatados a raíz de fiscalizaciones realizadas por la interposición de 50 nuevas denuncias ciudadanas por olores a biogás ingresadas entre junio de 2021 y mayo de 2022. En dicha instancia, el Ente Fiscalizador vuelve a detectar manejo deficiente del sistema de biogás y del sistema de captación de lixiviados, lo que nuevamente constituye incumplimientos de la normativa ambiental aplicable al proyecto. Por último, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Resolución Exenta N°1749, la Superintendencia de Medio Ambiente ordena Medida Urgente y Transitoria, nuevamente por reiteradas deficiencias operacionales del Relleno Sanitario, en concreto: los canales perimetrales de aguas lluvias del lado este y sur del alveolo 1 se encontraban mezclados con lixiviados, por escurrimiento de estos desde los taludes, presencia de lixiviados en las bases de los taludes norte, sur, este y oeste del alveolo 1, pérdida de cobertura en los taludes norte, sur, este y oeste del alveolo 1, escurrimiento de lixiviados en las zonas basales del lado norte, sur, este y oeste del alveolo 2 (A), en la zona norte del alveolo 2 (A) se constató gran presencia de lixiviados con aguas lluvias, y a la vez en el sector del dique entre el alveolo 2(A) y 2(B) hay presencia abundante de burbujeo, desde el lado sur del alveolo 2(A) se constató escurrimiento de lixiviados por pendiente hacia el canal perimetral de aguas lluvias, en lado este del alveolo 2 (B), bajo la cota basal que colinda con el alveolo 1, se constató afloramiento de lixiviado, que llega por pendiente a la zona de acumulación de aguas lluvias, migración de biogás a través del talud del lado norte del alveolo 2 (A) y el lixiviado que se contiene en dique que se encuentra entre el alveolo 2 (A) y 2 (B), observable por burbujes en el líquido, frente de trabajo extenso de aproximadamente 75 x 35 metros. En síntesis, constataciones de mal manejo de la operación respecto de los sistemas de lixiviados y de biogás, que ya habían sido observados previamente por el Ente Fiscalizador desde el año 2017 a la fecha, y reiteradamente sancionados por el Inspector Técnico de la obra.

- f) Adicionalmente, con fecha 22 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA"), inició un procedimiento sancionatorio³ en contra de esta Entidad Edilicia por infracciones a lo dispuesto en el artículo 35, letra a) de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante "LOSMA"), que sanciona el "incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental". En concreto, dicho documento que se considera parte integral del presente decreto, notificado y conocido por Interaseo S.A., establece que: (I) el sistema de captación y drenaje de lixiviados no retiene los líquidos lixiviados generados por el proyecto e incumple la Resolución de Calificación Ambiental, puesto que no retiene los líquidos lixiviados provenientes de la masa

³ Expediente sancionatorio Rol D-257-2023, iniciado con fecha 22 de noviembre de 2023.





de residuos, toda vez que la existencia de numerosos afloramientos de estos en diferentes puntos del proyecto, dan cuenta de una deficiencia operacional en la etapa de captación y conducción posterior de estos al sistema de tratamiento, sumado al incumplimiento en el procedimiento de detección y evacuación de lixiviados. Dicha infracción es considerada como grave tanto por esta Entidad Edilicia como el Ente Fiscalizador Ambiental, conforme al artículo 36, número 2, letra e), de la LOSMA, que establece que "son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental." Que, al respecto, el sistema de captación y conducción de lixiviados corresponde a una de las principales medidas de mitigación asociadas al proyecto, con el objeto de minimizar los riesgos ambientales de su actividad, principalmente relativa al afloramiento de líquidos lixiviados y olores provenientes de la masa de residuos. En este caso, se constató que el sistema de captación y conducción de lixiviados no cumplía la función principal de captar y conducir de manera posterior los lixiviados al sistema de tratamiento, razón por la cual existieron numerosos afloramientos de estos en diversos puntos del proyecto, los cuales no fueron tratados de acuerdo con el procedimiento de detección y evacuación de lixiviados, contemplado en la RCA. Que, algunos de los posibles efectos a consecuencia de las deficiencias operacionales del sistema de captación y conducción de lixiviados, sumado al incumplimiento en el procedimiento de detección y evacuación de lixiviados, corresponden a la proliferación de vectores de interés sanitario, eventual contaminación de aguas superficiales y subterráneas, potencial generación de malos olores, respecto a lo cual existen más de 100 denuncias ciudadanas. (ii) Se constató la utilización de cobertura diaria distinta a la autorizada sobre la superficie expuesta de residuos. En este sentido, se señala que "en un segmento del lado Norte del Relleno Sanitario, ha usado en parte como material de cobertura restos de corteza de eucaliptus, con la teoría que puede disminuir el olor a biogás." Tanto el Ente Fiscalizador como el Municipio consideran lo anterior un incumplimiento e infracción grave en cuanto se utilizó un material distinto a lo autorizado para cobertura diaria de residuos, toda vez que el material considerado durante la evaluación ambiental para estos efectos, según lo descrito anteriormente, corresponde a capas de tierra provenientes de la actividad de excavación de la base de taludes. La gravedad de dicha infracción, se da puesto que la utilización de material de cobertura diaria dispuesta sobre la masa de residuos corresponde a una de las principales medidas de mitigación asociadas al proyecto, con el objeto de minimizar los riesgos ambientales de su actividad, principalmente a la generación de olores, exposición de los residuos a vectores de interés sanitario y aumento en la generación de líquidos lixiviados producto de la infiltración de aguas lluvias a la masa de residuos, generando la utilización de cobertura diaria distinta a lo autorizado por RCA, una potencial infiltración de escorrentías de aguas lluvias generando en consecuencia un incremento en la generación de lixiviados, además de una eventual inestabilidad en la masa de residuos, sumado a la generación de olores molestos producto de la exposición de los residuos al aire libre, generando un foco de proliferación de vectores de interés sanitario. (iii) Respecto al sistema de captación y tratamiento de biogás, se pudo constatar deficiencias en la operación del sistema, puesto que el biofiltro se encontró desconectado de la red central de captación de biogás y que las chimeneas existentes en el talud oeste no se encontraban unidas a la red central, además de constatarse también en el talud de la zona sur la presencia de lixiviado y burbujeo. Adicionalmente, se constató que entre el alvéolo 2 A y 2 B (sector dique) en una zona aproximada de 200 metros de largo se encuentra emigrando biogás, lo que fue observado mediante burbujeo en el apozamiento de lixiviado que se encuentra en el sector. Además de lo anterior, en el sector este del alvéolo 2 B, bajo la cota basal, se observó que en el lixiviado que emanaba desde el alvéolo había presencia de burbujeo, y que, en el lado este, bajo la cota basal se percibía ruido subterráneo, similar a un ruido de líquido en ebullición, lo que permitió confirmar la migración de biogás hacia la atmósfera y, por ende, posibles riesgos de explosión y/o incendio en el lugar. En las siguientes imágenes es posible apreciar la migración de biogás bajo la cota basal del alvéolo 2 B (imagen de la izquierda), y migración de biogás en el sector norte del alvéolo 2 A (imagen de la derecha). La SMA verifica un funcionamiento deficiente del sistema de captación y tratamiento de biogás, toda vez que se evidenció en diferentes puntos del Relleno Sanitario gran cantidad de burbujeo y migración de este hacia la atmósfera, sin ningún tipo de medidas de control. Atendido las características y efectos nocivos para el ser humano y el medio ambiente de la liberación del biogás, dicha infracción también es considerada como grave. (iv) Incumplimiento en las dimensiones autorizadas para el frente de trabajo, se pudo constatar un incumplimiento en las dimensiones autorizadas para el frente de trabajo y un déficit de maquinaria considerada para la fase de operación. Efectivamente, el operador mantenía un frente de trabajo de aproximadamente 75 metros x 35 metros al momento de la fiscalización de la SMA y la operación del Relleno con un déficit de maquinaria destinada a la compactación de la masa de residuos, con una deficiente reducción de los espacios intersticiales de la masa de



residuos, lo que a su vez genera un déficit de homogeneidad de la misma. La consecuencia directa de mantener un frente de trabajo con una amplitud mayor a la autorizada acarrea como consecuencia que el Relleno Sanitario mantenga una superficie sin cobertura diaria mayor a la considerada originalmente, lo que genera que una mayor cantidad de residuos se encuentre expuesta, sin la debida impermeabilización ni conducción de aguas lluvias que permita dirigirlos fuera de la masa de residuos. Producto de lo anterior, las aguas lluvias se mezclan con los líquidos lixiviados generados por el proceso natural de descomposición. Por otro lado, la falta de cobertura diaria impide que las emisiones fugitivas de biogás sean captadas y tratadas por el sistema de captación y tratamiento de biogás, además del fomento en la dispersión controlada de residuos livianos lo que puede provocar la presencia de vectores de interés sanitario. En este sentido, algunos de los posibles efectos a consecuencia de operar con un frente de trabajo cuya amplitud es mayor a la autorizada, corresponde a la potencial infiltración de escorrentías de aguas lluvias en una superficie sin cobertura diaria ni impermeabilización de aguas lluvias, generando en consecuencia un incremento en la generación de lixiviados, toda vez que estos se mezclan con las aguas lluvias, además de una eventual inestabilidad en la masa de residuos, producto de la falta de compactación. (v) Incumplimiento de la inclinación de los taludes del alvéolo N°1 descrita en la RCA, de acuerdo a fiscalización realizada en mayo de 2022, en cuanto que, de 8 puntos medidos, 5 no dieron cumplimiento con la inclinación permitida para los taludes del Relleno Sanitario, según lo dispuesto en la RCA del proyecto. (vi) No cumplir con la totalidad de las medidas provisionales pre procedimentales, establecidas en el artículo 48, letras a) y f), de la LOSMA, decretadas mediante las siguientes resoluciones: principalmente respecto a la falta de monitoreo de biogás, el recambio de la totalidad de las capas de cobertura saturadas por afloramiento de líquidos lixiviados y mantención de zonas erosionadas del Relleno.

- g) Del mismo modo que el Ente Fiscalizador ambiental, el Inspector Técnico del Contrato, ha constatado permanentemente falencias en la operación del relleno, mediante aplicación de multas y su correspondiente registro en el libro de obras, siendo todas también conocidas por el operador, puesto que se consideran parte integrante del presente documento. En efecto, se han detectado y sancionado las siguientes infracciones: Con fecha 31 de marzo de 2022, se cursa multa de 10 UTM por atraso en la recepción e instalación antorcha, con fecha 02 de mayo de 2022 se cursa multa de 10 UTM por descontrol del frente de trabajo sin cobertura durante un frente climático desfavorable, con fecha 09 de mayo de 2022, se cursa multa de 10 UTM por infracción al frente de trabajo establecido y lento trabajo para mitigar el desborde de desechos en zonas que no corresponden dentro del alveolo 2, con fecha 24 de junio de 2022 se cursó multa por incumplimiento de cobertura diaria del frente de trabajo, con fecha 02 de agosto de 2022 se cursó multa de 10 UTM por incumplimiento de la cobertura diaria del frente de trabajo, con fecha 01 de marzo de 2023, se cursa multa de 10 UTM por Manejo anómalo del Humedal Artificial; con fecha 30 de junio de 2023 se cursa multa de 10 UTM por no entregar plan de contingencia, con fecha 07 de agosto de 2023, se cursa multa de 10 UTM por no presentar programa de mantención de caminos, con fecha 12 de septiembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por no entregar Balance Hidráulico solicitado por el Inspector Técnico del Contrato, con fecha 12 de septiembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por falta de mantención en canales laterales del Relleno Sanitario, con fecha 12 de septiembre 2023 se cursa multa de 10 UTM por no realizar reparaciones en Antorcha de quema de biogás, con fecha 28 de septiembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por problemas en el monitoreo de líquidos tratados, atendido a que se pretendió de parte de la empresa diluir muestras previo a su análisis, con fecha 04 de octubre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por no presentar proyecto de mantención del canal lateral, con fecha 04 de octubre de 2023 de 10 UTM por nuevamente no presentar balance hidráulico, con fecha 04 de octubre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por la descarga inadecuada de lavado de camiones, con fecha 10 de octubre de 2023 se cursa de 10 UTM por la descarga de la fosa de lavado de camiones en quebrada SN, con fecha 15 de noviembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por falta de cobertura del frente de trabajo al término de jornada, con fecha 15 de noviembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por no reportar la realización de cobertura diaria, con fecha 21 de noviembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por no entregar proyecto de manejo agua contaminada canal sur, con fecha 21 de noviembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por nuevamente no entregar Balance Hidráulico solicitado, con fecha 21 de noviembre de 2023 se cursó multa de 10 UTM por permitir Descarga de agua contaminada a canal aguas lluvias, con fecha 27 de noviembre de 2023 se cursa multa de 10 UTM por nuevamente no entregar Balance Hidráulico solicitado reiteradamente y por último, con fecha 02 de febrero de 2024 se cursó multa de 10 UTM por mantener antorcha apagada y sin funcionar para la quema de biogás, de 10 UTM por mantener al final del turno diurno el frente de trabajo descubierto y de 10 UTM por la descarga ilegal de lixiviados crudos a estero S/N mediante bombas eléctricas.



- h) Por otro lado, y a pesar de las reiteradas infracciones contractuales y procedimientos ambientales iniciados por incumplimientos reiterados a los estándares de la operación establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental, con fecha 24 de enero de 2024, la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos genera el acta de fiscalización a raíz de la solicitud municipal de autorización sanitaria del Alveolo 2, sector dos, que es requerida de manera urgente atendido la capacidad del Alveolo 2, sector 1 se encuentra casi al límite y con una proyección de funcionamiento aproximadamente de dos semanas. En dicha acta, se constata que dicho sector no puede funcionar atendida la presencia de agua con lixiviados, faltando además los verificadores de la impermeabilización, además de falta de reforzamiento y material de cobertura de taludes en el sector 1 del alveolo 2, lo que en definitiva no ha permitido iniciar la operación en dicho sector del proyecto y que siendo reportado al Operador mediante correo electrónico con fecha 31 de enero de 2024, con la respuesta del Operador de haber tomado las medidas operacionales pertinentes y adecuadas a la RCA con el fin de obtener la certificación sanitaria pendiente.
- i) A pesar de lo anterior, el Inspector Técnico del Contrato, mediante Acta de Fiscalización de fecha 6 de febrero de 2024, que da cuenta de la operación de fiscalización realizada conjuntamente entre el Equipo de Inspección Técnica del Contrato con los Equipos Municipales realizada con fecha 02 de febrero de 2024, en la cual consta que alrededor de las 20 horas se encontraron funcionando en dependencias del Relleno Sanitario La Laja, al margen de la legalidad vigente y la normativa del contrato, dos bombas conectadas a sendas mangueras, vertiendo lixiviados sin tratar, desde el pozo de lixiviados hasta la quebrada sin nombre. El acta individualizada, evidencia por funcionarios de la Asociación y la Municipalidad la descarga directa de lixiviados desde la planta de ecualizados hacia la Quebrada Sin Nombre, que encausa aguas lluvias al río negro y posteriormente al Santuario de la Naturaleza Humedales del Río Maullín. Dicha situación, infringe: (i) la RCA N°214/2009, (ii) la Tabla 1 D.S. 90/00: se considera adecuar el lixiviado a la salida del relleno para asegurar que el afluente que ingrese al sistema de tratamiento pueda ser tratado bajo las condiciones de diseño contempladas y cumplir con la Tabla N° 1 del D.S. 90/00, para la descarga del efluente; (iii) el artículo 71, letra b) del Código Sanitario: permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, y eventualmente incluso lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el bloque normativo penal respecto a delitos medioambientales. Lo anterior, evidentemente dio inicio a una investigación penal y además, pone en riesgo absoluto el éxito del Programa de Cumplimiento hoy en análisis por la SMA, podría implicar la formulación de nuevos cargos en contra de la Operación, en carácter de gravísimos por ser reincidentes y además, representa un riesgo altísimo de paralización total o parcial de las instalaciones por el contexto sancionatorio en que se encuentra la operación del Relleno Sanitario. Lo anterior, por cierto, es claramente contrario a lo reportado por el Operador en el contexto de la fiscalización sanitaria vía correo electrónico, instancia en la que da cuenta de acciones de reducción de agua con lixiviados hacia la laguna de ecualizados para su correcto tratamiento, sin embargo, fue descargada ilegalmente a la Quebrada SN, hecho que consideramos constitutivo de delito, con un potencial de afectación a la salud humana y al medio ambiental.
- j) Que, a raíz de lo anterior, mediante Memorandum N°21 de fecha 6 de febrero de 2024, el Departamento de Asesoría Jurídica a requerimiento de Administración Municipal. De 2024, respecto del Acta de Fiscalización presentada por Inspector Técnico del Contrato, concluyendo que en base a lo informado por la Unidad Técnica se configura un incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa contratista, por cuanto no alcanza los objetivos previstos por el Municipio en la licitación, debido a causales imputables al contratante, razón por la cual existen elementos de juicio que habilitan al Municipio a resolver el referido contrato, siendo procedente dictar decreto que dé inicio al procedimiento de término anticipado del contrato. Que, las Bases administrativas de licitación, establecen en su acápite 5.12, las causas de resolución del contrato, estableciendo en el punto 5.12.2.1 si el operador incumple especificaciones técnicas, afectando su funcionamiento futuro o duración, y se niega a rectificar dicho incumplimiento, y en su punto 5.12.2 incumplimiento operador Bases Administrativas. incumplimiento con el Programa de Seguridad, afectando la seguridad en el Relleno, y se niega a rectificar dichos incumplimientos; en caso de término de contrato por incumplimiento del Operador, y sin forma de juicio, el Titular procederá a efectuar la liquidación del contrato y procederá a hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Continúa señalando que, en general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación, en cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término al contrato, de las garantías que avalen el cumplimiento de éste, conforme lo establecido tanto en las Bases





Administrativas como en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y el artículo 77 de su Reglamento.

- k) Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N°36.221 de 2009, ha señalado que la evaluación de la connotación de la gravedad del incumplimiento del contratista y su eventual justificación para poner término anticipado al convenio respectivo, es una cuestión que corresponde decidir al Servicio afectado. Al respecto, atendida la importancia del incumplimiento del contrato singularizado, tratándose de un servicio de connotación pública y que además acaecen de manera reiterada, esta Municipalidad considera los hechos descritos como faltas graves en relación con lo estipulado en bases a lo estipulado en la licitación y el contrato.

DECRETO N° 0741 /

- I. **DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO** al contrato celebrado con fecha 17 de octubre de 2013, entre la I. Municipalidad de Puerto Varas y el operador Interaseo S.A., relativo a la ejecución del contrato "Construcción y Operación de Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Puerto Varas", ID N°2852-51-LP13, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.
- II. **TRASLADO.** Confiérase traslado a la empresa para evacuar sus descargos en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente Decreto.
- III. **NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente decreto a la empresa personalmente y mediante carta certificada.
- IV. **DESÍGNESE** al Departamento Jurídico como encargado de recabar los antecedentes que se incorporen al procedimiento, en virtud del presente Decreto.
- V. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto a través del Sistema de Información Mercado Público ID N°2852-51-LP13.

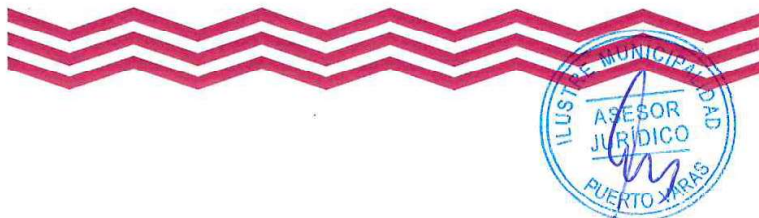
ANOTESE, COMUNIQUESE, DÉSE COPIA AL CONTRIBUYENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVESE.



TOMÁS GARATE SILVA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS


IGNACIA FERNÁNDEZ NORAMBUENA
Secretaria Municipal (S)

TGS/IFN/PAH/ABM



ORDEN DE COMPRA N°08

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS
RUT: 65.084.447-5
DIRECCIÓN: RELLENO SANITARIO LA LAJA, RUTA 5 SUR KM 1012 SN, PUERTO VARRAS
FECHA EMV OC: 27/2024

SEÑOR (ES): SILOS LABORATORIO PUERTO MONTT LTDA.
RUT: 76.568.750-0
DIRECCIÓN: Javiera Carrera 339 piso 1, Valparaíso

NOMBRE ORDEN DE COMPRA: Análisis de Inmigrantes
FECHA ENTREGA PRODUCTOS: 08/02/2024
DIRECCIÓN ENVÍO FACTURA: RUTA 5 SUR KM 1012 SN, EMPALME LA LAJA, PUERTO VARRAS
DIRECCIÓN DE DESPACHO: RUTA 5 SUR KM 1012 SN, EMPALME LA LAJA, PUERTO VARRAS
METODO DE DESPACHO: ENTREGA EN EL RELLENO SANITARIO LA LAJA
FORMA DE PAGO: PAGO DEL 100% CON RESPALDO DE FACTURA

PRODUCTO	UNIDADES	ESPECIFICACIONES DEL COMPRADOR	ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS	CARGOS	VALOR TOTAL
Análisis Químico de 2 muestras Soro Orina DBOS DBO NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1			11,2 UF			11,2 UF

Neto	UF 11,2
Cargos	\$ -
Subtotal	\$ -
19%	UF 2,128
Total	UF 13,328

Según Cotización 00165-AG2024

Centro de Costo:

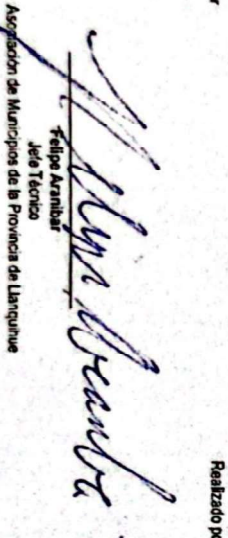
ADMINISTRACIÓN GENERAL

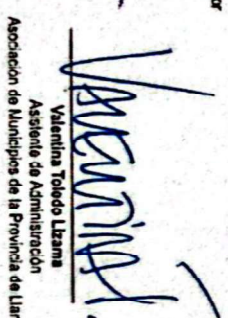
Observaciones:

Presentado por

Realizado por

Aprobado por


 Felipe Arendar
 Jefe Técnico
 Asociación de Municipios de la Provincia de Llanquihue


 Valentín Toledo Lizama
 Asistente de Administración
 Asociación de Municipios de la Provincia de Llanquihue


Asociación Municipal
 sostenible
 Provincia
 Llanquihue
 de residuos
 Sr. Fernando Tapia Camú
 Secretaria Ejecutiva
 Asociación de Municipios de la Provincia de Llanquihue

Reportado por: Jorge Bustos

Fecha y Hora de emisión: 07-02-2024 22:39:04

COMPROBANTE N°1042428

Remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental

Titular

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

RUT Titular

69220200-7

1. Información básica**1.1 ¿Existe un Plan de Contingencias o Emergencias?**

No

1.2 RCAs asociadas

Proyecto	Resolución Exenta	Año	Unidades Fiscalizables
214/2009 EIA RELLENO SANITARIO LA LAJA	214	2009	- RELLENO SANITARIO LA LAJA

2. Dirección o lugar donde ocurrió el Aviso/Contingencia/Incidente**2.1 Comuna /
Región** : Puerto Varas /

: -41.37856873123956

2.3 Latitud : 665370**2.5 Coord. Este** : 18**2.7 Huso:****2.2 Dirección** :**2.4 Longitud** : -73.02235145995803**2.6 Coord.
Norte** : 5417330**3. Lugar afectado****3.1 Lugar afectado por el Aviso/Contingencia/Incidente**

Quebrada Sin Nombre

4. Descripción del Aviso/Contingencia/Incidente**4.1 Fecha del incidente**

02-02-2024 20:00:00

4.2 Dimensionamiento de la superficie

Afecta caja de la quebrada sin nombre (sin dimensionamiento)

4.3 Tipos de Aviso/Contingencia/Incidente

- Vertimiento de Residuos líquidos

4.4 Componente Ambiental Afectado

- Agua

4.5 Descripción del Aviso/Contingencia/Incidente

Con fecha 2 de febrero de 2024, a las 20 horas, se evidencia por parte del ITO de la Asociación la descarga sin tratamiento previo de residuos líquidos

4.6 ¿Se han implementado medidas ante el Aviso/Contingencia/Incidente ocurrido?

Si

4.7 Descripción Medidas Implementadas

Dada la falta de disponibilidad de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental al momento de efectuarse la fiscalización por parte del ITO (se adjunta informe)

5. Documentos adjuntos

- Carta_Municipalidad_Puerto_Varas__evento_2_de_febrero_2024vf.pdf



Superintendencia de Medio Ambiente | Gobierno de Chile

Teatinos Nro. 280 pisos 7, 8 y 9. Santiago.

portal.sma.gob.cl

Imprimir